

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA

Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION (1)

REGLAMENTO

DE LA

LEY DE SANEAMIENTO Y MEJORA INTERIOR DE LAS POBLACIONES

DISPOSICIONES GENERALES

(Continuación)

Art. 19. Si terminada la edificación de la finca no se hubiere resuelto definitivamente la reclamación interpuesta, el propietario satisfará la cuota de contribución que por la Delegación de Hacienda le hubiese sido designada, sin perjuicio de lo que en su día se resuelva por la Administración, ó el Tribunal contencioso en su caso.

Art. 20. El propietario de cualquier finca de las comprendidas en el art. 13 de la ley podrá en cualquier época, dentro del periodo de los veinte primeros años de su edificación, acudir á la Delegación de Hacienda solicitando la rebaja de la contribución territorial que satisfaga, si resultase que la cuota con que contribuyen las demás de la población es inferior á la que tiene asignada su finca.

Art. 21. El concesionario de las obras de reforma y saneamientos estará exento del impuesto de derechos reales y traslación de bienes por la adjudicación que se le haga de las fincas sujetas á expropiación, según el proyecto aprobado.

Art. 22. En todos los expedientes instruidos con arreglo á este reglamento, el papel sellado que se emplee será de 10 céntimos de peseta el pliego; igual papel se empleará para los justificantes, reclamaciones que surjan de su aplicación, li-

(1) Véase el número anterior de este BOLETIN.

bro de actas del Jurado y certificaciones que expida el Registrador de la propiedad.

En todos los demás casos en que por la ley del Timbre sea necesario el uso de papel sellado, se empleará el de una peseta el pliego, cualquiera que sea el precio que la ley determine para los documentos análogos, á no ser que éste sea inferior al de una peseta, en cuyo caso se empleará el fijado en la ley del Timbre.

TÍTULO II

De los proyectos

Art. 23. El Ayuntamiento, Sociedad legalmente constituida ó particular que pretenda formar un proyecto de obras de las comprendidas en este reglamento, solicitarán, con una Memoria explicativa del mismo, la necesaria autorización del Ministro de la Gobernación.

Art. 24. La Memoria deberá redactarse con la claridad y precisión suficientes para justificar la necesidad de la obra que se propone, desarrollando el pensamiento que domine en el peticionario para emprenderla y llevarla á término, extensión que piensa dar á la misma, ventajas que con ella ha de reportar á la población y fincas á que podrá afectar.

Art. 25. El Ministro de la Gobernación negará ó concederá la autorización para formar el proyecto, fijando en este último caso el plazo dentro del cual han de llevarse á cabo los estudios y la cantidad que el peticionario debe depositar en la Caja de Depósitos para responder en todo caso de las indemnizaciones que haya que abonar al Ayuntamiento ó particulares por los perjuicios que por consecuencia de los reconocimientos que se practicasen se causen en la vía pública ó en las fincas.

Una vez constituido el depósito, el Ministro de la Gobernación comunicará al Ayuntamiento, por conducto del Gobernador, la autorización concedida, para que, por las Autoridades municipales, se presten al peticionario todos los auxilios que necesite para llevar á cabo los trabajos de reconocimiento que sean necesarios para el estudio de las obras que se propone ejecutar, facilitándole la autorización gubernativa necesaria para que el peticionario pueda acreditar su personalidad ante los propietarios de las fincas que estén afectos á la reforma proyecta-

da, al efecto de verificar los previos reconocimientos. En el caso de que alguno de los dueños le negase la entrada en su finca, el concesionario de los estudios podrá reclamar de la Administración que se le habilite con los indispensables mandamientos judiciales.

Art. 26. Los perjuicios que por consecuencia de estos reconocimientos se irroguen á la finca, serán satisfechos con cargo al depósito que para esto haya sido constituido, previo convenio amistoso entre ambas partes. A falta de avenencia, se procederá á la tasación de los daños irrogados por peritos designados por una y otra parte, que reunan las condiciones que para estos casos determina la ley de 10 de Enero de 1879, y de no haber acuerdo entre éstos, por lo que resuelva el Gobernador en vista del dictamen del perito tercero, nombrado en la forma que determina la ley de Expropiación forzosa y oída la Comisión provincial. La resolución del Gobernador es apelable ante el Ministro de la Gobernación, y contra la que éste dicte que ultima la vía gubernativa, procede el recurso contencioso ante el Tribunal correspondiente.

Todos los gastos que se originen al propietario, caso de ser el fallo contrario al concesionario de los estudios, se satisfarán por éste con cargo al depósito de que queda hecho mérito.

Cuando se trate de daños causados en la vía pública ó en edificios del Estado, la provincia ó Municipio, se seguirá el mismo procedimiento que queda anteriormente consignado.

Art. 27. Los libramientos para el pago de cualquier cantidad que con cargo al referido depósito corresponda satisfacer por el concepto de indemnizaciones, serán firmados por el Gobernador de la provincia. Con dichos documentos se entregarán por la Caja de Depósitos las cantidades correspondientes.

Art. 28. Terminados que hayan sido los estudios y resueltas todas las reclamaciones que hubiesen formulado el Ayuntamiento, la provincia, el Estado ó los particulares, se devolverá al concesionario de los estudios el depósito que hubiese constituido para responder de los daños causados por los reconocimientos, ó la parte que de él quedara.

Art. 29. El concesionario queda obligado á ultimar los estudios dentro del plazo que se le haya fijado en la autori-

zación á que se refiere el art. 25 de este reglamento. Si dentro de ese plazo ó en el de la prórroga que por causas debidamente justificadas se le conceda por el Ministro de la Gobernación, no presentase el proyecto terminado, se tendrá por caducada la autorización concedida.

Art. 30. Todo proyecto de saneamiento ó mejora interior de las poblaciones, que por virtud de la anterior autorización se formalice, contendrá los siguientes documentos:

Primero. Memoria descriptiva, en la que se examinarán extensamente la conveniencia y necesidad de la obra proyectada, entre las varias que pudieran proponerse, haciendo una descripción detallada de la misma y su enlace con las existentes de igual género, así como de la extensión superficial que necesita ser expropiada, con expresión de las fincas que dentro de ellas existan. Si se tratase sólo de mejora interior, habrá de describirse ésta minuciosamente, justificando las direcciones de las nuevas calles, atendidas las condiciones de clima, vientos reinantes, orientación y anchura que se les señale, motivada por las necesidades de la población y las circunstancias generales y locales de salubridad. También se dará á conocer la distribución en manzanas y solares, con la altura de los edificios y como han sido atendidas las condiciones de vialidad, higiene, comodidad y ornato.

Igualmente se examinarán los sistemas de pavimentos que se adopten para las vías públicas y dimensión de sus elementos con la curvatura que para su superficie se admita, colocación de paseos, anchura y disposiciones de los mismos, con la del arbolado, si lo hubiese. Cuando el caso lo requiera, se describirán los medios propuestos para consolidar el subsuelo, á fin de que tenga la consistencia necesaria para recibir los pesos que debe soportar. Tampoco se olvidarán las descripciones de los medios propuestos para dar salida á las aguas sobrantes ó nocivas, y los que también hayan de emplearse para conducir las inútiles, como los admitidos para hacer las canalizaciones del alumbrado. Respecto de las obras de saneamiento en particular, y con la selección entre los distintos procedimientos que se conozcan, se dará idea de los adoptados, exponiendo las consideraciones en que estén basados.

los tipos de las obras proyectadas y clase de fábrica que para las mismas haya sido preferida, con los fundamentos y cálculos necesarios para justificar las direcciones, pendientes, formas y dimensiones que se señalen á todos los desagües, alcantarillas, colectores, etc., como la distribución de agua y canalizaciones para el fluido que se destine al alumbrado, relacionando estas conducciones con las que puedan existir.

A todo proyecto acompañará una relación detallada de los materiales que deban emplearse, calidad, procedencia y distancia á que se encuentren del punto medio, con las ventajas de su empleo.

Respecto de los derribos y modificación de rasantes, habrán de especificarse los aprovechamientos calculados para los materiales y puntos donde hayan de ir á verter, ó ser acopiados, los sobrantes de éstos y las excavaciones.

En este mismo documento se dará también la debida justificación á los precios que se asignen á las diferentes unidades de obra de derribo y construcción, así como de enajenación ó venta de parcelas, comparándolos con los admitidos y corrientes en la localidad, y cuando esto no sea posible, por análisis justificado de los diferentes elementos que entran en su composición.

Como primer anexo á esta Memoria se acompañará un croquis del plano de la población, si lo hubiere, donde se señale con tinta amarilla la zona á que afecten las expropiaciones, y dentro de ésta, con líneas de carmín, las reformas generales que se introduzcan y trabajos necesarios para las mismas.

De no existir dicho plano, se adicionará al exacto de todas las reformas, y como croquis tomado de sentimiento el de la parte de población á que pueda afectar la propuesta ó tenga relación con ella.

Segundo anexo á esta Memoria serán los estados de cubicación de todas las obras, deberán presentarse divididos para los conceptos siguientes:

Demolición — Bajo este epígrafe aparecerá la relación y clasificación de todos los terrenos y líneas que necesiten ser expropiados señalando su extensión superficial y clasificación que se adopte para valorarlos con arreglo á las instrucciones que aparecen en el art. 33.

Se presentará después la cubicación de todos los trabajos necesarios para poner expedita la vía pública hasta la rasante de las calles ó terreno existentes.

Explanaciones — Los terrenos relativos á este concepto abrazarán el movimiento de tierras indispensable para dejar las nuevas explanaciones con las rasantes proyectadas.

Urbanización — Dentro de este epígrafe se comprenderán los diferentes conceptos que abraza y sean necesarios para terminar completamente la mejora ó saneamiento, comenzando por las cubicaciones de los pavimentos, y se constituirán estos en piedra machacada, en piedras, adoquinado, entarugado, etc., y siguiente las aceras y cuan o correspondan á las canalizaciones para alcantarillado y conducción de aguas sucias ó de las potables, como para los fluidos luminosos y aparatos necesarios para que puedan funcionar.

Seguirán las cubicaciones de excavaciones para vacuados de sótanos y cimientos, y últimamente, y respecto de las nuevas construcciones y separada-

mente para cada manzana, habrán de presentarse análogos datos para distinta clases de materiales en cada piso y en los diferentes elementos que los compongan, como muros, suelos, medianerías, tabiques, armaduras, cubiertas, etc.

Segundo Planos — Se acompañará uno general y cuantos de detalle se consideren precisos para la buena representación del proyecto. En el primero, cuya escala podrá variar desde 1/1000 á 1/5000, se dará á conocer la topografía del terreno por curvas de nivel, separadas de dos en dos metros, acotadas y trazadas con tinta sepia, debiendo señalarse con la negra todas las plazas, calles y manzanas existentes, vias metálicas, si las hubiere, y canalizaciones establecidas para los servicios urbanos en toda la zona á que hayan de extenderse las expropiaciones, que aparecerán señaladas con aguada amarilla.

Las modificaciones y adiciones que se introduzcan con las reformas, y hasta la distribución en manzanas y solares, deberán relacionarse con las que existan, empleando en su dibujo el color carmín.

A este plano deberán unirse uno ó varios perfiles longitudinales, con la misma escala adoptada en el anterior, para las distancias horizontales, y diez veces mayor para las verticales.

Las rasantes propuestas se dibujarán con carmín, y con negro el relieve del terreno, tal como exista. Las escalas para los planos de detalle podrán variar entre 1/250 y 1/500, según lo reclame la importancia de los elementos que traten de representarse. Las dimensiones principales de éstos y de cuantos convengan para la mayor claridad y expresión del pensamiento aparecerán acotadas en estos planos.

A los anteriores, acompañarán también otro de reunión general de las nuevas rasantes con las que tengan las calles que con ellas deban empalmar, relacionándolas todas entre sí.

Se completará esta representación gráfica con todos los perfiles transversales que se consideren precisos para confirmar las descripciones de la Memoria.

Su escala podrá aumentar hasta el tamaño natural, si así se creyere conveniente, para hacer más visible algún detalle importante de construcción.

Tercero. Pliego de condiciones facultativas y económicas. En la redacción de este documento se separarán en volúmenes distintos los dos conceptos del epígrafe. El destinado á las condiciones facultativas habrá de dividirse en diferentes capítulos.

En el primero, que se dedicará á la descripción de las obras, y en diferentes artículos, habrá de hacerse la de cuantas entren á componer la reforma ó saneamiento, desde las de demolición y movimiento de tierras, á las de construcción ó fábrica, expresando las dimensiones forma y materiales de los distintos elementos que hayan de constituirlos.

En el segundo, también dividido en artículos, se precisarán todas las condiciones á que han de satisfacer los distintos materiales, su labra y mano de obra, no olvidando nada de cuanto haga relación á cada material determinado, como sillería, ladrillo, cales, cementos, mortero, hormigones, yeso, madera, hierro, etc. En el cap. 3.º, y con análogo distribución en artículos, se darán todos los detalles necesarios acerca de la ejecu-

ción de las diferentes clases de obra en que hayan de entrar los materiales del capítulo anterior, tanto respecto de las fundaciones, como para los alzados, no omitiendo respecto á las primeras, y cuando se presuma que habrán de ser artificiales ó dificultosas, todas las observaciones precisas para prevenir accidentes.

En cuanto á los alzados, se darán á conocer las reglas de buena construcción á que haya de satisfacer la ejecución de toda clase de fábricas, sistema de asiento, grueso de juntas, cuajado de las mismas, etc.]

El pliego de condiciones económicas admitirá diferente redacción, según sean los Ayuntamientos ó Sociedades y particulares los que inicien el pensamiento y traten de llevarlo á cabo. En el primer caso, y con toda la extensión que su importancia reclama, habrán de especificarse en diferentes artículos las relaciones que se establezcan entre la Administración municipal y los contratistas encargados de la ejecución de las obras, inspección á que éstas habrán de estar sometidas, plazos para darles principio y término, con la responsabilidad exigible en caso de no ejecutarlas dentro de los que se señalen.

También se dedicarán los artículos necesarios para precisar la manera y época de certificar las obras construidas y modo de verificar el abono de sus unidades, expresando las diferentes operaciones que se consideren incluidas en cada una, no olvidando lo que puede hacer referencia á las partidas que figuren en presupuesto por medios auxiliares y las partidas alzadas que también puedan aparecer en el mismo documento.

(Se continuará.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Consumos

Los descubiertos por el impuesto de Consumos, que tienen los Ayuntamientos de la provincia, por el primer semestre del año actual económico, son los siguientes:

	Ptas. Céts.
Alameda del Valle.....	310 97
Alcorcón	786 67
Aldea del Fresno.....	196 92
Belmonte de Tajo.....	87 50
Berruero.....	21 42
Boalo (El).....	643 33
Braojos.....	221
Brea.....	1.089 35
Buitrago.....	465 38
Cadalso.....	445 83
Canencia.....	314 40
Carabaña	887 17
Casarrubuelos.....	276 96
Cenicientos	2 198 96
Collado Mediano.....	414 38
Collado Villalba.....	1.449 18
Colmenar del Arroyo.....	328 67
Colmenarejo.....	453 33
Corpa.....	457 13
Chapinería.....	1.103 97
El Alamo.....	553 22
El Molar.....	1.680 22
El Vellón.....	563 84
Estremera.....	3.754 35
Fresnedillas.....	365 67
Fuenlabrada.....	4.647 67
Fuentidueña.....	1.250 84
Galapagar.....	608 08
Garganta.....	38 67
Getafe.....	134 57
Horenjo.....	358 42
La Cabrera.....	31 09
Leganés.....	4.569 17
Meco.....	720 38

	Ptas. Céts.
Montejo de la Sierra.....	368 34
Moraleja de Enmedio.....	489 34
Moralzarzal.....	885 34
Navalafuente.....	16 83
Navalagamella.....	375 42
Navarredonda.....	397 33
Orusco.....	621 88
Perales de Buitrago.....	142 38
Patones.....	23 58
Pedrezuela.....	75 17
Pinilla del Valle.....	20 81
Piñuecar.....	22 50
Prádena del Rincón.....	26 42
Puebla de la Mujer Muerta....	286 67
Redueña.....	200
Ribas de Jarama.....	393 34
Robledo de la Jara.....	33 94
Robledo de Chavela.....	117
Robregordo.....	32 17
Rozas de Puerto Real.....	865 35
San Martín de la Vega.....	1.245 33
Santa María de la Alameda....	1.017 14
Santorcaz.....	838 68
Serrada.....	99 17
Sevilla la Nueva.....	473 14
Somosierra.....	189 13
Talamanca.....	537 14
Titulcia.....	338 58
Torrejón de Ardoz.....	1.667
Torrejón de la Calzada.....	13 25
Torrelaguna.....	2.531 50
Torrelozanes.....	418 67
Torremocha.....	198 68
Valdeanueva.....	203 29
Valdecolmos.....	235 88
Valdetorres.....	620 34
Valverde.....	349 33
Velilla de San Antonio.....	313 50
Vicálvaro.....	2.088 01
Villaconejos.....	1.438 55
Villamanrique de Tajo.....	684 01
Villamantilla.....	395 28
Villanueva del Pardillo.....	290 88
Villar del Olmo.....	424 30
Villarejo de Salvanes.....	3 263
Villavieja.....	192

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 11 de Enero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Habiendo fallecido el Recaudador de contribuciones de los partidos de Chinchón y Getafe, D. Vicente Brull y Ayerra, se hace saber por medio del presente anuncio, para el debido conocimiento de las Autoridades y Contribuyentes de los mencionados partidos.

Madrid 11 de Enero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Negociado de Monopolios

Resultando desconocido el domicilio de D. Eradio Ramajos, Francisco González, Rafael Díaz, Joaquín Cervera, Angel González, Antonio Gómez, Antonio González, Antonio Zapata, José Conde, Juan Pérez, José Méndez, Nicolás Muñoz, Estanislao Rodríguez Vicente Lara, Mariano Cottercan, Leandro López, Adolfo Lara, Antonio Cenicer, Severiano Sainz y á un viajero que conducía una maleta de la propiedad de D. Adolfo Alvarez, se les cita por el presente á Junta administrativa por aprehensión de tabacos que deberá celebrarse el día 26 del actual, á las tres de la tarde, en el despacho del Excmo. Sr. Delegado de Hacienda; previniéndoles que de no asistir á la misma sufrirán el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Enero de 1897.—El Administrador de Hacienda, C. Torrijos.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos por atenciones de primera enseñanza hasta 31 de Diciembre último y de las ingresadas para pago de estos débitos.

	CARGO	DATA
Ajalvir.....	547 59	568 87
Alcalá.....	2.518 07	2.518 07
Algete.....	652 78	675 76
Ambite.....	526 97	358 73
Anchuelo.....	198	135 77
Barajas.....	847 25	713 77
Camarma.....	59 47	465 58
Campo Real.....	691 24	562 78
Canillas.....	»	235 54
Canillejas.....	31 47	282 03
Cobaña.....	232 03	175 06
Corpa.....	526 56	»
Coslada.....	19 77	114 22
Daganzo.....	665 15	»
Fresno de Torote y Sarracines.....	4 68	119 87
Fuente el Saz.....	476 09	504 14
Loeches.....	518 20	518 21
Meco.....	689 91	698 69
Mejorada.....	483 46	462 31
Nuevo Baztán.....	176 21	269 41
Ohneda.....	207 28	199 15
Orusco.....	576 89	583 93
Paracuellos.....	145 55	831 66
Pezuela de las Torres.....	488 81	»
Pozuelo del Rey.....	519 63	529 53
Ribas de Jarama.....	»	355 04
Riberajada.....	»	133 19
San Fernando.....	»	1.188 07
Santorcaz.....	484 23	257 95
Santos de la Humosa.....	509 64	664 40
Torrejón de Ardoz.....	672 31	826 12
Torres.....	443 66	548 32
Valdeavero.....	323 21	287 92
Valdeolmos.....	54 83	328 68
Valdetorres.....	598 87	654 75
Valdelecha.....	628 03	409 13
Valverde.....	141 20	»
Vallecas.....	803 63	1.546 58
Velilla.....	»	264 65
Vicavvaro.....	452 78	555 30
Villalvilla y los Hueros.....	588 43	»
Villiar del Olmo.....	438 28	459 62
Colmenar		
Alcobendas.....	740 83	727 74
Becerril.....	546 56	301 02
Boalo.....	215 53	231 91
Colmenar Viejo.....	373 82	498 65
Chamartín.....	327 42	909 58
Chozas.....	191 81	314 70
Fuencarral.....	924 31	1.268 28
Guadalix.....	708 47	420 96
Hortaleza.....	484 48	372 57
Hoyo de Manzanares.....	261 24	224 65
Manzanares el Real.....	188 78	304 48
Miraflores.....	860 19	805 26
Molar, (El).....	729 75	417 74
Mora zarzal.....	340 92	59 33
Navacerrada.....	176 34	134 81
Pedrezuela.....	443 64	192 51
San Agustín.....	539 43	368 70
San Sebastián de los Reyes.....	1.145 39	1.664 19
Talamanca.....	481 54	265 41
Valdepiélagos.....	203 37	186 75
Chinchón		
Aranjuez.....	»	2.531 57
Arganda.....	653 30	1.742 47
Beaumont de Tajo.....	662 56	377 30
Brea.....	507 47	238 84
Carabaña.....	646 59	646 59
Colmenar de Oreja.....	954 70	1.712 75
Chinchón.....	»	490 39
Estremera.....	651 74	687
Fuentidueña.....	617 62	285 47
Morata.....	157 69	373 66
Perales.....	696 09	696 09
Tiernes.....	530 28	722 61
Valdeavero.....	715 29	812 42
Valdepiélagos.....	542 44	546 66
Villacuevas.....	723 94	»
Villanueva de San Juan.....	472 54	365 43
Villarejo de Salvanés.....	1.683	1.693 50
Gatafe		
Alcorcón.....	449 62	431 11
Batres.....	»	174 66
Carabanchel Alto.....	910 70	914 31
Idem Bajo.....	1.328 37	1.522 10
Casarrubielos.....	157 87	148 32
Ciempozuelos.....	1.191 71	1.191 72
Cunas.....	65 86	221 64
Fuente la Brada.....	1.169 83	796 05
Gatafe.....	»	502 49
Gridán.....	233 27	235 53
Humanes.....	53 06	291 67
Lezandés.....	1.077 91	1.075 69
Moraleja.....	143 42	179 40
Móstoles.....	567 49	860 68
Parla.....	757 97	757 97
Pinto.....	1.003 26	892 73
San Martín de la Vega.....	96 88	334 78

	CARGO	DATA
Serranillos.....	155 95	149 48
Titulcia.....	246 64	197 04
Torrejón de la Calzada.....	123 75	121 53
Idem de Velasco.....	742 59	746 43
Valdemoro.....	597 68	324 33
Villaverde.....	119 67	405 04
Navalcarnero		
Alamo.....	584 35	587 28
Aldea del Fresno.....	»	187 10
Arroyomolinos.....	99 62	99 91
Bondilla del Monte.....	505 01	469 44
Brunete.....	445 78	880 54
Cadalso.....	792 60	1.543 69
Cenicientos.....	683 72	184 30
Chapinería.....	805 67	206 65
Navalcarnero.....	1.782 92	1.792 67
Pozuelo de Alarcón.....	606 72	791 82
Quijorna.....	174 33	237 43
Rozas de Puerto Real.....	1.309 95	9 54
Sevilla la Nueva.....	206 82	183 68
Villamanta.....	»	115 33
Villamanilla.....	477 80	170 07
Villanueva de la Cañada.....	436 35	560 64
Idem de Perales.....	107 31	270 03
Villa del Prado.....	1.347 64	1.347 64
Villaviciosa de Odón.....	477 49	990 49
San Lorenzo		
Apedrete.....	217 19	217 18
Aravaca.....	448 59	451 56
Cercedilla.....	544 71	644 71
Colmenar del Arroyo.....	395 63	141 24
Colmenarejo.....	204 19	177 20
Collado Mediano.....	435 92	437 75
Idem Villalba.....	542 44	296 77
E-corial de Abajo.....	298 74	697
Fresnedillas.....	157 78	151 18
Galapagar.....	636 69	272 68
Guadarrama.....	632 68	664 73
Majadahonda.....	490 17	»
Molinos, (Los).....	221 54	529 86
Navagamella.....	235 11	236 88
Navas del Rey.....	340 68	341 34
Pardo, (El).....	689 16	689 16
Pelayos.....	227 46	127 89
Robledo de Chavela.....	727 08	452 06
Rozas de Madrid.....	»	219 66
San Lorenzo.....	818 35	1.332 95
Santa María de la Alameda.....	576 98	309 28
San Martín de Valdeiglesias.....	1.724 08	»
Torrelodones.....	232 03	183 55
Valdeanueva.....	32 86	187 96
Valdemorillo.....	740 67	1.365 85
Villanueva del Pardillo.....	210 33	»
Zarzalejo.....	489 63	224 33
Torrelaguna		
Acebeda.....	196 63	122 89
Alameda del Valle.....	223 78	»
Berruenco.....	140 95	140 95
Berzosa.....	86 63	143 34
Braojos.....	2 93	258 10
Buitrago.....	167 02	414 36
Bustarviejo.....	864 88	579 10
Cabanillas.....	137 18	111 47
Cabrera, (La).....	132 23	87 58
Canencia.....	570 63	87 76
Cervera.....	91 91	92 60
Garganta.....	443 82	510 25
Gargantilla.....	174 82	142 10
Gascones.....	54 46	97 22
Hiruela, (La).....	94 27	55 41
Horcajo.....	436 22	118 24
Horcajuelo.....	153 84	80 75
Lozoya.....	294 41	377 81
Lozoyuela.....	333 15	309 41
Madarcos.....	88 16	94 74
Mangirón.....	92 41	188 14
Montejo.....	519 63	229 93
Novalfuentes.....	100 19	52 94
Navarredonda.....	109 88	159 15
Navas de Buitrago.....	108 28	140 96
Oteruelo del Valle.....	136 77	1 97
Paredes.....	67 51	30 57
Patones.....	114 11	170 68
Pinilla.....	133 03	133 03
Pinuocar.....	178 03	94 72
Prádena.....	90 41	103 15
Puebla de la Mujer Muerta.....	126 67	40 66
Rascafría.....	15 28	319 22
Reduena.....	133 68	101 97
Robledillo.....	235 12	304
Robregordo.....	166 74	119 32
Serna, (La).....	22 17	79 07
Serrada.....	81 30	9 44
Sieteiglesias.....	55 99	73 20
Sonosierra.....	355 43	54 79
Torrelaguna.....	1.948 48	2.194 93
Torremoncha.....	»	231 25
Valdemanco.....	219 04	321 94
Venturada.....	130 43	130 45
Vellón, (El).....	239 59	148 49
Villavieja.....	101 95	114 38

Madrid A 8 de Enero de 1897.—El Gobernador Presidente, Peña Ramiro.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Ayuntamientos

Madrid
Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la adquisición de 500 metros de mangaje de impulsión, ocho trozos de manga aspirante y 12 manguitos para enchufar en las bocas de riego, con sus llaves con destino al servicio contra incendios, bajo el tipo de 10.415 pesetas incluyendo en este precio las piezas de metal de empalme y correas con su evilla de todo el material.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 521 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 1.012 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato previa certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 15 de Febrero de 1897, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado 8.º, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Enero de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la adquisición de 15 uniformes para Capataces y 248 para los individuos del Cuerpo de Bomberos, bajo los tipos de 55 pesetas cada uniforme de los primeros, y de 28 pesetas cada uniforme de los segundos.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 739 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 757 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 13 de Febrero de 1897, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado 8.º, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Enero de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

En cumplimiento de lo acordado por esta Excm. Corporación en 30 de Diciembre último, se anuncia por el presente que queda abierto concurso público para que los interesados á quienes convenga hacer hasta el 30 de Junio próximo, el suministro de menestra y utensilio á los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, sitios en Alcalá de Henares, suscriban sus proposiciones y

las presenten en pliegos cerrados en el Negociado 5.º de esta Secretaría en días hábiles y durante el plazo de quince días de una á tres de la tarde; advirtiéndose que el tipo y demás condiciones del artículo objeto del suministro, habrán de ser los mismos que sirvieron de base para las dos subastas intentadas.

Transcurrido el indicado plazo; se llevará á cabo por la Comisión 5.ª la apertura del pliego ó pliegos presentados, y en vista de su contenido propondrá al Excmo. Ayuntamiento lo que fuere procedente.

Madrid 8 de Enero de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

En cumplimiento de lo acordado por esta Excm. Corporación en 30 de Diciembre último se anuncia por el presente que queda abierto concurso público para que los interesados á quienes convenga hacer hasta el 30 de Junio próximo el suministro de pan á los acogidos en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, sitios en Alcalá de Henares, suscriban sus proposiciones y las presenten en pliegos cerrados en el Negociado 5.º de esta Secretaría en días hábiles y durante el plazo de quince días de una á tres de la tarde; advirtiéndose que el tipo y demás condiciones del artículo objeto del suministro, habrán de ser los mismos que sirvieron para las dos subastas intentadas.

Transcurrido el indicado plazo, se llevará á cabo por la Comisión 5.ª la apertura del pliego ó pliegos presentados y en vista de su contenido propondrá al Excmo. Ayuntamiento lo que fuere procedente.

Madrid 8 de Enero de 1897.—El Secretario Francisco Ruano.

En cumplimiento de lo acordado por esta Excm. Corporación en 30 de Diciembre último, se anuncia por el presente que queda abierto concurso público para que los interesados á quienes convengan hacer hasta el 30 de Junio próximo el suministro de menestra y utensilio al primer Asilo de San Bernardino, sito en esta Corte, suscriban sus proposiciones y las presenten en pliegos cerrados en el Negociado 5.º de esta Secretaría en días hábiles y durante el plazo de quince días de una á tres de la tarde; advirtiéndose, que el tipo y demás condiciones del artículo objeto de suministro, habrán de ser los mismos que sirvieron de base para las dos subastas intentadas.

Transcurrido el indicado plazo, se llevará á cabo por la Comisión 5.ª la apertura del pliego ó pliegos presentados, y en vista de su contenido, propondrá al Excmo. Ayuntamiento lo que fuere procedente.

Madrid 8 de Enero de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

No habiendo tenido lugar la subasta del servicio de transportes que sea necesario ejecutar en las obras de las vías públicas de la zona Sur del interior de esta capital, que comprende los distritos del Congreso, Hospital, Inclusa, Latina y Audiencia, en sus Secciones de aceñas, empedrados y caminos; el Excmo. Señor Alcalde por su decreto de 7 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 3 de Febrero de

1896 y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado 8.º, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el de remate.

La subasta se verificará el día 16 de Febrero próximo á las tres de su tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 9 de Enero de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Cubas

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se hace preciso que los propietarios en el mismo que hayan tenido variación en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en todo el mes actual relaciones por duplicado, en las que se acrediten el traslado de dominio, acompañando los títulos de adquisición, sin cuyo requisito, y pasado el plazo prefijado, no se admitirán las que se presenten.

Cubas 4 de Enero de 1897.—El Alcalde, Manuel Martín Crespo.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 4.ª=La Sección 4.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 16 de Diciembre dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra Eugenio N. Pérez (a) *Niño Bonito* que usa primer apellido de Montes, por lesiones se ha servido señalar el día 13 del próximo mes de Enero y hora de las doce y media de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Francisco Navarro Morell, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 19 de Diciembre de 1896.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Manuel Salgado Rodela, de veinte años, hojalatero, natural de Málaga, que vive en la calle del Olivar, número 51, tercero derecha, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 13 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas, en cuyo acto será reconocido por el Médico forense; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pongo la presente en Madrid á 4 de Enero de 1897.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este tribunal

En 1.º de Diciembre de 1896. Las Sociedades especiales mineras «La Rabiosa» y la «Mutualidad», contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Mayo de 1896, por la cual se reconoce el derecho de los herederos de Don Bartolomé Soler García, para la adjudicación del exceso de cabida que resultan tener varias fincas compradas al Estado.

En 1.º de Diciembre de 1896. D. Segundo Achútegui y Ojuelos, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Gracia y Justicia en 13 de Octubre, 9 y 19 de Noviembre de 1896, sobre ingreso en el servicio activo de los funcionarios de la carrera judicial que se hallan desempeñando Notarías, Registros de la propiedad y cargos auxiliares de la Administración de justicia.

En 2 de Diciembre de 1896. Doña Ana Guibelalde y Negrete, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Septiembre de 1896, sobre derecho á pensión de Montepío de Ministerios, como huérfano de D. Ramón, Portero que fué del Ministerio de Fomento.

En 10 de Diciembre de 1896. D. Agustín Blanco Matanz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Noviembre de 1896, por la cual se le separa del cuerpo de Correos por la falta de un certificado dirigido á Carrocera.

En 14 de Diciembre de 1896. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Julio de 1896, sobre separación del cargo de Interventor de los Asilos de San Bernardino de esta Corte, á D. Luis Castaño y Larrú.

En 19 de Diciembre de 1896. D. Blas Navarro Benavent y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 21 de Septiembre de 1896, sobre que lesin efecto la orden llamando á concentración en el servicio activo á sus hijos, sustituidos con reclutas en depósito.

En 5 de Enero de 1896. Doña María y D. Juan Navarro Jimeno, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 5 de Octubre de 1896, sobre que quede sin efecto la incorporación en filas de D. Juan Quiles Navarro, recluta del reemplazo de 1894.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 9 de Enero de 1897.—El Secretario mayor, J. González Tamayo.

Universidad central

FACULTAD DE MEDICINA

Tribunal de oposiciones á la plaza de Ayudante con destino á la asignatura de Terapéutica, materia médica y arte de recetar, vacante en la Facultad de medicina de la Universidad central.

Los Sres. D. Manuel Lozano y Ugias, D. Manuel Márquez y Rodríguez y Don Francisco Calatrava, opositores á la referida plaza, se servirán presentarse el lunes 25 del actual, á las cuatro y media de la tarde, en la Sala de grados de la Facultad de Medicina de la Universidad central, á fin de verificar el primer ejercicio de estas oposiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 11 de Enero de 1897.—El Presidente del Tribunal, Benito Hernando.

MADRID: 1897.—Esc. Tip. del Hospicio.